

LA ÉTICA JUDICIAL Y SU IMPACTO EN LA RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL CONFORME AL CÓDIGO IBEROAMERICANO DE ÉTICA JUDICIAL

CONTRERAS ELÍAS, Edgar Israel*

RESUMEN

Con el presente trabajo de investigación él suscrito pretende que el lector pueda tener una plena conciencia de la importancia de los valores y la moral, para el desempeño de la impartición de justicia, respecto a la conducta que los Jueces deben de observar al momento de desempeñar dicha función jurisdiccional, el presente trabajo de investigación se divide en diversos temas los cuales, tienen como fin que el lector, comprender conceptos básicos tales como ética y valores, y como éstos tiene suma importancia al momento de que los impartidores de justicia desempeñen su función.

Se abordarán temas de primordial relevancia tales como la Importancia de la ética en el ámbito de la justicia, los principios y valores de la ética, en tercer término se tiene el tema de, el buen funcionamiento del sistema judicial y por último, la responsabilidad del juez por sus acciones y omisiones.

PALABRAS CLAVES: Justicia, Ética, Valores, Principios, Juez

ABSTRACT

This research wants that the reader to have a full awareness of the importance of values and morals, for the performance of the administration of justice with respect to the conduct that judges must observe when carrying out this judicial function, the present research is divided into several topics which have as their purpose the reader, understand basic concepts such as ethics and values, and how they have important when the deliverers of justice play their function.

Issues of paramount importance such as the importance of ethics in the field of justice, the principles and values of ethics, thirdly there is the issue of the proper functioning of the judicial system and finally address the liability of judge by their actions and omissions.

KEYWORDS: Justice, Ethics, Values, Principles, Judge

* Licenciado en Derecho.

INTRODUCCIÓN

I.- ¿Qué es la ética judicial?

Ética se deriva del griego *ethos* que significa costumbre. Ferrater (Ferrater Mora, 1984. p. 1057). Es por esta razón que puede ser denominada como la ciencia de la costumbre. Dicho de otra manera pero para ahondar más en este aspecto podemos entender que la ética es el campo donde la moral toma un sentido ideal, puesto que ésta es la base para poder estudiar y plasmar lo que puede comprenderse y entenderse como ético, en el campo de estudio de cualquier rama de estudio.

Dicha acepción es también conocida, según Walter Brugger, como “La Filosofía moral, ya que atiende a la explicación y fundamentación filosófica del fenómeno moral.”, Dicha cuestión es importante para el buen desempeño en cualquier profesión, puesto que la ética es el pilar fundamental de donde debe partir cualquier profesional para guiarse en la práctica profesional.

Respecto de dicha concepción de ética también es de suma importancia expresar que esta tiene una relevancia religiosa pues dicha acepción es considerada también como importante para que el ser humano pueda distinguir entre el bien y el mal, en un plano espiritual.

La ética, además de ser, como ya se mencionó, un pilar fundamental para que el ser humano, en este caso el profesionalista, se comporte de una manera buena, respecto a su profesión, también es un “parteaguas” para que dicho comportamiento vaya encaminado siempre a buscar el bien, éste, entendido como el bienestar superior de cualquier individuo sin el perjuicio de otro o la denigración del ser humano,

es por ello que, al momento de ser utilizada para el fin de realizar acciones buenas por parte del profesionalista, ésta cobra importancia trascendental para la vida de cualquier individuo, pues es de aquí que se parte para los fines ya antes mencionados.

Ahora bien, en lo que respecta a Raúl Gutiérrez Sáenz, la ética tiene una clasificación la cual se encuentra en su libro *Introducción a la Ética*, la cual subdivide en valores éticos, sociales y morales (Contreras García, 2002, pág. 17). Para lo cual, sólo nos avocaremos al estudio de lo relativo a los valores morales, dado que el mismo autor los subdivide en Justicia, Prudencia, Templanza y Fortaleza,

La **Justicia** la define como dar a cada quien lo suyo, esto entendido en el marco de lo bueno y lo malo, porque es lógico que si un individuo se comporta de manera buena no se le puede castigar por sus acciones ya que no tiene la intención ni realiza acciones tendientes a que con su comportamiento pueda afectar a determinadas personas o para que éste infrinja algún mal a determinado individuo o a la sociedad en específico; así también podemos entender la acepción de la justicia de un plano de lo malo como la forma de castigo o de dar a los individuos que con sus actuaciones puedan hacer un daño en perjuicio de una o varias personas, esto es, el individuo o individuos que, actuando solos o colectivamente, causen un detrimento a determinadas personas deben ser castigadas en su conjunto o individualmente dándoles el castigo que los mismos seres humanos hayan pactado para determinada acción negativa, omisa o de hacer.

La **Prudencia** puede tener dos concepciones, como son:

1 Cuidado, moderación o sensatez, que se pone al hacer algo para evitar inconvenientes, dificultades o daños, cautela, precaución.

2 Virtud cardinal del catolicismo, que consiste en discernir y distinguir lo que está bien de lo que está mal y actuar en consecuencia (Larousse, 2007).

Para lo que nos interesa, tomaremos el segundo de lo que aquí se conceptualizó, ya que para que el individuo pueda realizar determinadas tareas, más aún, en el ámbito de lo jurisdiccional, éste debe discernir y distinguir lo que está bien de lo que está mal para así poder actuar en consecuencia como la misma definición lo sostiene. Es importante precisar que para que un individuo pueda realizar tal distinción debe de tener un mínimo de concepciones, ya preexistentes en su ser, para poder distinguir lo bueno de lo malo, es por esta razón que en dicha formación de su carácter está implícita la moral y los valores con lo que éste creció y se desarrolló a lo largo de su vida y lo sigue haciendo.

La **Templanza** es una virtud que encierra ideas de valor, carácter, entereza, de una conducta guiada por la razón y apoyada por otra virtud que es la fortaleza. Dicha concepción no es más que reglas básicas para cualquier individuo, entendido éste como un ser humano pensante y racional con las cuales debe buscar siempre el bien y comportarse en un plano de bondad ante los demás.

La **Fortaleza** proviene de la fuente primigenia de toda las fuerzas. Dicha fortaleza debe ser entendida en un plano moral no físico, dado que, de donde se desprende la ética es de la moral; entonces, en este sentido, dicha acepción debe de ser forjada respecto a las firmes convicciones que tenga el individuo de lo que es lo bueno y no de lo que es lo malo, que éste

debe actuar siempre en un marco de transparencia y de bondad (Contreras García, 2002, pág. 17)

De lo anteriormente expuesto se puede inferir que la acepción ética se complementa con otras características propias de la misma definición las cuales son vitales para que pueda tener una repercusión directa en la vida profesionalista, es por ello que, al momento de tener estas cuatro subdivisiones, deja claro cómo debe comportarse dicho profesionalista y bajo qué valores morales debe guiarse para desarrollar un pleno ejercicio de su profesión.

En la misma tesitura, es de mencionarse también la concepción que da Aquiles Menéndez de la ética profesional, el cual la define como “aquella ciencia normativa que estudia los deberes morales y los derechos de los profesionalistas en cuanto tales”. (Menéndez, 1992, p. 12)

En cuanto a lo anteriormente plasmado podemos observar que la ética profesional tiene dos funciones primordiales para la vida del profesionalista, que es la de delimitarle los deberes morales que éste tiene hacia consigo y la sociedad, y cómo debe actuar ante determinadas circunstancias aunque no estén plenamente delimitadas, así como también es delimitativa en cuanto a los derechos que el mismo profesionalista tiene al momento de ejercer su profesión. Es por esta razón que la multi-mencionada ética profesional tiene una importancia fundamental en lo que respecta al comportamiento intrínseco y extrínseco del ser humano en su vida profesional. Y debe ser ésta la que rija su comportamiento en el momento de realizar su quehacer diario como profesionalista no importando la rama en que se desempeña

Por todo lo anteriormente dicho, es importante delimitar nuestra propia definición de lo que se puede entender por ética profesional para fines didácticos y para delimitar el campo de estudio del presente trabajo monográfico, es por ello, que ética judicial se considera como el estudio que el individuo ha tenido que realizar para poder autodelimitarse en el campo de su profesión, entendida ésta en el ámbito de lo judicial y el ejercicio del mismo, pues, en ésta, el ser humano debe de guiarse por ciertas normatividades que pueden ser subdivididas en las siguientes: Justicia, Prudencia, Templanza y Fortaleza, las cuales son los pilares fundamentales sobre los cuales el profesional que se desempeña en el ámbito judicial debe guiarse para poder desarrollar plenamente su profesión, así como, que dicha ética judicial es la que delimita los deberes y derechos que el mismo profesional tiene hacia su persona y con la sociedad en general.

Como ya se ha observado, el estudio de la moral parte de la misma ética profesional o, en este caso, la ética judicial, pues, es de ésta de donde surgen los lineamientos para que el profesional pueda desempeñarse como tal. Pero para tener un panorama más amplio de lo que estamos hablando es necesario comprender ¿Qué es la moral? Es el conjunto de facultades del espíritu concernientes al ámbito de la conciencia". (Alonso, 1975, p. 464)

La moral es otro de los principales elementos con los cuales el profesional de la carrera en derecho debe de realizar sus actividades cotidianas en el ámbito de su trabajo jurídico ya que es una de las ramas más importantes de donde la ética se apoya, pues, de ésta depende que el mismo individuo tenga un buen desempeño en el campo laboral que se desempeña en este caso el jurídico, en este sentido es

necesario tener por lo menos una idea de ¿qué significa la moral? y ¿para qué le sirve al profesional? Es por este motivo que tomaremos la concepción que de esta tiene Santo Tomas de Aquino el cual la define como "el conjunto de facultades del espíritu concernientes al ámbito de la conciencia". (Alonso, 1975, p. 705)

Por lo cual si el individuo, al momento de realizarse en el ámbito de lo jurídico, primero se deberá basar en el plano de lo bueno y de lo malo, que este haya conceptualizado en la esfera su propia conciencia, éste, deberá y tendrá que regirse por principios propios los cuales le lleven por un camino de rectitud, humildad y sencillez al momento de formular sus propios conceptos de valor, el profesional debe de ser una persona capaz de distinguir entre lo bueno y lo malo, entre lo correcto e incorrecto en el plano primeramente de su vida privada, y después en el plano profesional, en el caso que nos interesa del juzgador y de la propia institución judicial, pues, es este profesional el que tiene la potestad y la obligación de ser el que dirima controversias de diversos caracteres jurídicos, por lo que, debe estar impregnado de una moral intachable y con un amplio esquema de valores que su misma conciencia hagan que sea capaz de ser meticuloso e imparcial al momento de dictar una sentencia o hacer un juicio de valor respecto de determinada controversia.

Ahora bien, para que dicho Juzgador pueda desarrollar dichas cualidades es necesario que éste cuente con la capacidad de desarrollar una conciencia plena, la cual puede ser definida como "El juicio o dictamen del entendimiento práctico que nos permite calificar la bondad o maldad de un acto hecho o por hacer". (Gómez Pérez, 1991, p. 47). En este caso, el

Juzgador que pertenezca a la institución para la cual labora y sirve, es necesario que tenga bases firmes y solidez de lo que significa ser un impartidor de justicia y por cuales normatividades se debe de regir y debe de actuar al momento de realizar la mencionada profesión o encargo en el puesto, es por esta razón, que dicho juzgador debe de realizar conforme a su conciencia plena para poder hacerse un juicio de valor el cual lo pueda llevar a la convicción de la bondad o la maldad del acto que se hizo o se pretendió realizar o también el su mismo actuar, pues, éste debe ser el primero en guiarse por dichos juicios o entendimientos de dictamen para su vida profesional y para poder dictar sentencias fundadas y motivadas las cuales tenga congruencia plena primero con los casos concretos y segundo con el mismo derecho que este haga cumplir con dichos fallos.

CAPÍTULO I. LA IMPORTANCIA DE LA ÉTICA EN EL ÁMBITO DE LA JUSTICIA

Como ya se mencionó con anterioridad la Justicia es dar a cada quien lo que le corresponde en un plano de valoración de lo bueno y lo malo, con determinadas normatividades que la misma moral y la misma conciencia rigen para el juzgador al momento de dictar sus fallos, es por ello, que al momento que el impartidor de justicia emite un fallo debe de tener presente ciertos parámetros los cuales serán totalmente relevantes para el buen desempeño del impartidor de Justicia (Juez), al momento de dictar su sentencia. El impartidor de justicia al momento de crear en su *psique* un determinado juicio de valor debe de tomar en consideración lo que para él puede ser justificado y lo que no en el actuar de los que esté

sentenciado, claro, esto con fundamento en leyes que tenga que acatar para poder dictar determinados fallos, por lo que dicho empleado Gubernamental debe de tener una formación profesional en el ámbito de la impartición de justicia que en nuestro país se logra al momento de pasar por determinados puestos en la misma administración de justicia conocida mejormente como carrera judicial, a lo largo de la experiencia judicial el individuo que se desempeña como juzgador debió haber desarrollado, además de cualidades especiales para dicha impartición de justicia, así como técnicas para el dictado de la sentencia, sensibilidad por el dolor ajeno, un gran sentido humanístico, además de una vocación enorme por la justicia.

Lo ya mencionado sólo puede ser desarrollado por el Juzgador, con una formación judicial la cual le servirá aparte de la concepción que el mismo tenga de lo que para él pueda significar lo bueno y lo malo, teniendo lógicamente un gran peso la moral en dicha percepción la cual como ya vimos es una parte medular de la ética que el mismo profesionista debe tener para poder impartir justicia.

Ahora bien, para que el Juzgador pueda ser considerado como un funcionario ético, debe cumplir a juicio del suscrito de dos cualidades sin las cuales éste no podría ejercer la función pública como impartidor de Justicia, la primera de las cuales tiene que ver con la parte privada del mencionado funcionario, así como otra parte trascendental es la parte pública del mismo, en lo que respecta a su actuar tanto intrínseco como extrínseco dentro y fuera del órgano de administración judicial en el que labore.

En un primer plano nos avocaremos a lo referente a la parte intrínseca del impartidor de justicia por

considerar que sin ésta el mismo individuo no podría desarrollar en un plano de respecto su función como impartidor de justicia, y explico el ¿por qué? de dicha afirmación: esto se puede corroborar, puesto que para que se pueda desempeñar el cargo de Juzgador, deben reunirse ciertas cualidades necesarias para desempeñar dicho encargo, como se puede apreciar en nuestro marco normativo supremo (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), en su numeral 95 da las bases para poder ser electo como ministro de la Suprema Corte de Justicia en lo que respecta a la fracción IV: “Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena”. Con lo cual, dicha norma pone delimitaciones para que dicho encargo el más alto al que puede aspirar cualquier impartidor de Justicia en México, sólo pueda ser ostentado por cierto tipo de juristas, quienes, como lo dice el mismo numeral, deben Gozar de buena reputación y no haber sido condenados por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, además de estipular determinados delitos que si fueron cometidos el jurista que pretenda llegar a dicho encargo se verá inhabilitado para poderlo ocupar.

De lo anterior queda claro que la Constitución Federal es clara en proteger primero que nada al gobernado en el sentido de que se le brinde la seguridad jurídica de que sólo serán electos para el cargo de Juzgadores de dicho Tribunal Constitucional Mexicano a personas con una ética judicial intachable y de notoria reputación, esto con el objeto de que se

tenga la firme creencia por parte de la sociedad civil que los que presidan dicho tribunal al momento de dictar sus fallos lo harán de forma primero que nada apegada a derecho y con juicios de valor tendientes al bien común de la sociedad y con la convicción siempre en el sentido de la bondad y del beneficio de la colectividad. El segundo propósito de dicho numeral constitucional viene enfocado en el sentido de la protección que debe albergar el Estado como órgano rector de la administración de justicia, pues no es lógico que un Órgano Jurisdiccional o Judicial tenga entre sus miembros a individuos de dudosa reputación, que puedan afectar el prestigio de dicho Tribunal Constitucional, es por esta razón que la misma carta magna busca con dicha limitación impedir que en aquella institución judicial puedan existir o laborar individuos que no cuenten con una ética judicial intachable.

Así también, dicha delimitación o prohibición es recogida por el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación y códigos de ética de un sinnúmero de países que cuentan con una forma de gobierno democrático, ya que en aquéllos son notoriamente más respetados los Derechos Humanos de los gobernados y es también donde existe mayor protección de sus derechos humanos, esto en relación con informes que el Alto Comisionado de Naciones Unidas ha rendido respecto al tema de los derechos humanos y su protección.

Es claro que, una vez que se ha podido apreciar que para que exista un funcionamiento idóneo en el aparato o sistema judicial de cualquier Estado, sus instituciones de impartición de justicia deben estar dotadas de los servidores públicos con una notoria concepción de lo que es la moral, un intachable sentido de lo que es la ética judicial y un

comportamiento también intachable en su vida privada como pública.

Ahora bien, en esta misma tesitura podemos observar que el servidor público que se desempeña en el ámbito de las instituciones de impartición de justicia, al momento de pertenecer a dicho órgano, debe guiarse por una normatividad o una guía, la cual le fije parámetros extrínsecos e intrínsecos en cuanto a su comportamiento dentro y fuera de dichas instituciones judiciales, esto, dado que los mencionados empleados judiciales, al momento de estar laborando en una institución pública, pasan a ser blanco de críticas duras y muchas veces injustas por parte de la sociedad en su conjunto, es por esta razón que si dichos individuos no sobrepasan lo que su mismo marco normativo les impone no podrán ser sancionados ni mucho menos afectados en su vida privada como profesional por señalamientos no sustentados. Pero si al momento de desempeñar su encargo y ser parte de la vida pública realizan determinados actos u omisiones que deban ser sancionadas por dichos códigos de ética de sus respectivas instituciones de impartición de justicia.

Estos servidores además de ser señalados y desaprobados por la sociedad en su conjunto y además por sus mismos colegas, tendrán que ser sancionados con determinados castigos ya preestablecidos en la norma los cuales pueden ir simplemente de una amonestación privada hasta el fincamiento de responsabilidad tanto administrativas como penales, además, de ser inhabilitados del cargo.

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS Y VALORES DE LA ÉTICA

Sin duda, es claro que, para que exista un buen funcionamiento en las instituciones judiciales debe existir, dentro de éstas, una serie de reglas a seguir por los mismos trabajadores, esto con el objeto del buen funcionamiento de las mismas, dichas reglamentaciones deben estar encaminadas a que los servidores públicos, en este caso los Juzgadores, tengan una serie de lineamientos mínimos para seguir, con los cuales se deban guiar para su comportamiento tanto dentro como fuera de la institución jurisdiccional para la cual laboren, siendo esto de suma importancia pues, por ser los funcionarios con más alto nivel jerárquico dentro de la misma institución judicial, deben ser los que pongan el ejemplo a sus subordinados de cómo deben comportarse, deben ser normas mínimas de comportamiento cívico que rijan su vida cotidiana, pues, es importante que se sigan por dichos funcionarios por estar desempeñando un cargo público, como lo es el de impartidor de justicia y ser los intérpretes de las normatividades; deben ser también los que acaten de una u otra manera lo que la misma normatividad les marca como parámetro de comportamientos, como ya se dijo, mínimo para que hagan de su vida algo ejemplar y, con esto, puedan seguir teniendo el prestigio que hasta ahora le ha caracterizado a ser impartidor de justicia o cualquier cargo que se desempeñe, respecto de la magistratura.

El funcionario que labore en una institución de carácter judicial, a consideración del suscrito, debe contar con cualidades o características muy particulares para poder desempeñar dicha función, pues, como ya se mencionó, debe existir en él la firme

convicción de seguir todas las normatividades mínimas que le marquen su código o su normatividad interna de comportamiento, pues éstos, por ser los intérpretes de la ley, deben ser los que la deben acatar en primera instancia. Para tal circunstancia, el suscrito considera que hay ciertas condiciones en primer término que el funcionario judicial debe cumplir para llegar a lo antes mencionado, como son: la puntualidad, la atención, el profesionalismo, la seriedad, la responsabilidad, sapiencia y en general todas las actitudes personales, sociales, culturales y académicas que debe proyectar el abogado. Esas condiciones de primer orden deben ser satisfechas por cualquier servidor público que labore en una institución judicial, por lo que a continuación se explicará.

Para un buen desempeño laboral es claro que el profesionalista de cualquier rama debe tener determinados ciertos horarios en los cuales deba cumplir con sus funciones que deben estar bien definidas, para lo cual, si el funcionario judicial es una persona convencida que si cumple con sus horarios sacará un provecho enorme al momento de realizar sus funciones dentro de la institución y más aún que aportara un gran beneficio para la sociedad, pues será óptimo su trabajo y tendrá el mejor provecho posible las hora que labore, esto es claro que le servirá para desempeñarse con altos estándares y un convencimiento de lo que puede llegar a obtener su futuro dentro de la misma institución, pues, además de obtener una satisfacción propia por contribuir con el buen desempeño de dicho órgano jurisdiccional o institución judicial, también es claro que la misma se lo retribuirá con alguna prestación económica o alguna mención honorífica por haber cumplido a cabalidad con sus obligaciones como

trabajador, como simples ejemplos de lo que podría llegar a obtener, aunque es notorio que el mismo funcionario judicial, al momento de desempeñar y ser profesionalista, debe ser puntal en el horario de oficina pues es un requisito que las mismas normatividades legales ponen como requisitos para no ser separado de sus funciones como lo marca la legislación laboral de nuestro país.

En lo que respecta a la atención es importante que el funcionario judicial cuente con la cualidad de ser servicial, pues el puesto que ostente siempre traerá aparejado el trato cordial con las personas que, por su misma labor, tenga que tratar dentro o fuera de la oficina, como ejemplo podemos mencionar el momento en el que el actuario tiene que ir a notificar a una persona a su domicilio o emplazarla, y éste, o el mismo Juez, al momento de ser abordado por las partes de un litigio o por los mismo abogados litigantes, debe tener atenciones de cordialidad para ellos, puesto que su función como empleados judiciales, es claro y la misma denominación con la que se le reconoce, también es un servidor público y esto quiere decir que está en ese supuesto, el del servicio al público, la atención cordial y respetuosa que debe tener por la función que desempeña. Ahora bien, dicha atención no sólo compete en el ámbito que ostentan los servidores públicos como autoridades, sino que ésta también se puede observar al momento de ser abordados por sus homólogos o por diversas autoridades, o por el hecho de ser requeridos o se les haga una solicitud por otras dependencias, instituciones o autoridades de diverso ramo, por lo cual, el personal que labore en una institución judicial sí está en el ámbito de su competencia y facultades darle atención a lo solicitado en un plano de cordialidad y de participación interinstitucional.

El diccionario Larousse define al profesionalismo como: “Actitud ética y competente en el ejercicio de una profesión”. De lo anterior es claro que el servidor público que labore en una institución judicial, al momento de estar desempeñando sus funciones, debe hacerlo como la misma definición, con ética y una competencia en el ejercicio que esté desarrollando, pues es claro que por el puesto que ostente dentro de dicha función jurisdiccional o judicial, éste debe realizar su labor lo más apegado a la moral y a todo lo que haya aprendido en su vida universitaria y en posteriores cursos que haya realizado, además de siempre procurar una actualización en sus conocimientos, pues, como es bien sabido por todos, el derecho no permanece estático, está en constante cambio y es por esta razón que el servidor que labore en una institución judicial o jurisdiccional debe estar en constante estudio para no quedar rezagado en los conocimientos jurídicos que ocupe para desempeñar su cargo público.

En cuanto a la seriedad con la que el funcionario judicial debe desempeñar su labor y la responsabilidad de éste al momento de realizarlo, están estrechamente ligadas entre sí, pues, es notorio que sin una no podría existir la otra, dado que la seriedad es indispensable en cualquier profesión que se desempeñe, pues, sin ella el profesionalista no podría ser considerado para ostentar dicho puesto en el que labore y, más aún, no podría satisfacer las normas mínimas que deberá seguir para desempeñar óptimamente su labor dentro de la institución judicial. Asimismo, en cuanto a la responsabilidad, es lógico que, para que cualquier profesionalista se pueda desarrollar en el ámbito de cualquier profesión, es necesario que cuente con la cualidad de ser responsable pues las cuestiones o empleos que

desempeñe son de utilidad para la sociedad, y más aún un empleado público, pues éste está encargado en el ámbito de la administración de justicia de impartir la misma, por lo que, si dichos puestos o encargos públicos están ocupados por individuos con un bajo criterio de responsabilidad puede ser que a la misma institución le traiga aparejada un desprestigio por la forma en la que sus mismos servidores públicos actúan dentro del campo laboral.

En cuanto a la sapiencia, es importante hacer la distinción que ya se venía haciendo en el presente trabajo monográfico respecto a que no cualquier licenciado en Derecho puede ostentar u ocupar un cargo como el de servidor público al servicio de las instituciones judiciales, pues para poderlo hacer dicho profesionalista debe, además de reunir ciertas cualidades o características respecto del conocimiento que de la materia del derecho puedan ser útiles para desempeñar las obligaciones profesionales que se le requieran en la mencionada institución judicial —aparte de ser profesionalista en derecho—, constatar dentro de la misma institución sus cualidades para poder desempeñar el encargo que se le asigne y si no es de esta manera tendrá que ser retirado de la misma función pública, pues es claro que la misma institución judicial, debe realizar una selección de su personal tendiente a que el trabajo de cada uno de sus servidores públicos y de la misma como una colectividad cumpla con ciertos estándares que la misma institución judicial debe tener bien definidos.

“En el caso de la ética judicial los tres principios rectores parecen ser: la independencia, imparcialidad y motivación. El primero implica que las decisiones de los jueces tiene que estar basadas exclusivamente en el Derecho y vienen a ser una consecuencia del papel institucional del Juez; en particular, del hecho de que tenga el poder de dar la

última respuesta a un conflicto social. El de imparcialidad supone que el Juez debe aplicar el Derecho sin sesgo de ningún tipo y deriva de la posición del Juez como tercero frente a las partes, ajeno al conflicto. Y el de motivación establece la obligación del Juez de fundamentar su decisión, pues ese es el principal mecanismo de control de poder” (Manuel, 2008, pág. 17).

Dichos principios son esenciales para el buen funcionamiento de las instituciones judiciales, pues, sin ellos se verían inmersas, primero que nada, en un descontrol y, segundo, en un desprestigio por el motivo de no contar con impartidores de justicia que tenga las capacidades necesarias para el dictado de sentencias o resoluciones apegadas totalmente a Derecho, por lo cual, si los mencionados Jueces no son capaces de realizar las tareas que la misma función jurisdiccional o judicial les pone —como es el caso del seguimiento de dichos principios citados—, éstos estarán imposibilitados para desempeñar su laborar institucional, lo que traerá aparejado el desprestigio de la misma institución judicial.

CAPÍTULO III. FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES JUDICIALES: CONDICIÓN NECESARIA PARA QUE EL JUEZ PUEDA DESEMPEÑARSE IDÓNEAMENTE EN EL CARGO

Sin duda es necesario que para que exista un buen funcionamiento de cualquier institución de orden público o privado debe haber ciertas características que esta deba de satisfacer, pues, de lo contrario no sería óptimo —ni siquiera posible— su

funcionamiento. Es por ello, que en este capítulo nos avocaremos a encontrar problemáticas con las cuales pueda ser factores para el mal funcionamiento de la institución judicial y cómo éstas podrían ser remediadas, tanto por los mismos servidores que hay laboran como por la institución judicial misma.

Una de las primeras problemáticas que podrían surgir para el mal funcionamiento de la institución judicial puede ser la problemática que se dé entre la misma convivencia de los servidores públicos que ahí laboran, pues por las mismas circunstancias del horario de labores en un ambiente lleno de tensiones, de problemas, tanto personales como laborales —y muchas veces los bajos sueldos— son factores que pueden detonar una mala convivencia interinstitucional, es por esta razón que, para que dichas problemáticas no puedan ser un factor de mal funcionamiento de dichas instituciones judiciales —o cuando ya lo son—, esto podría ser solucionado con acciones en las cuales haya una convivencia de cordialidad dentro y fuera de dichas oficinas por parte de sus trabajadores. Es claro que a veces no habrá la disponibilidad por parte de los mismo servidores públicos por falta de tiempo, de recursos o simplemente porque así no les parezca, pero es obligación de la misma institución y de lo que sean responsables de esta crear en su personal un ánimo de cooperación y de tolerancia entre ellos, el cual podría lograrse, a criterio del autor, como propuesta tácticas de convivencia entre el mismo personal, donde puedan ellos, por medio del trabajo, relacionarse de una forma más cordial y menos estresante, como puede ser la implementación de talleres didácticos donde el mismo personal de las instituciones judiciales sean los encargados de impartirlos, ya sea, para enseñar a sus demás compañeros alguna cuestión

novedosa en cuanto a sus funciones públicas. Además, la misma institución podría realizar eventos culturales, deportivos o de otras índoles, donde los participantes sean los mismos funcionarios judiciales, esto con el objeto de difundir en sus servidores judiciales el documento al ejercicio y a la sana competencia y convivencia con sus colegas.

Otra de las problemáticas que pueden surgir en el ámbito de las instituciones judiciales es la referente al desconocimiento por parte del personal de cuestiones novedosas tendientes a la impartición de justicia, ya sea la implementación de una reforma, los cambios de forma de interpretación jurídica o cambios en cuestión de utilización de medios electrónicos o cibernéticos con los cuales el personal que labora dentro de dicha institución judicial podría llegar a encontrar un panorama de tensión y mal manejo de dichas circunstancias. Es por ello que, a título personal, el suscrito autor propone, para que no se den este tipo de conflictos, que se implementen constantemente dentro de la misma institución judicial cursos y/o talleres de capacitación en dichas problemáticas, con el afán de crear un panorama de confianza entre el servidor público y la institución judicial en que labora y, más aún, tener la preparación necesaria para afrontar cualquier problemática que pudiera surgir dentro y fuera del plano laboral.

Es importante hacer notar que para que la institución judicial pueda tener un funcionamiento óptimo, además de lo que anteriormente se mencionó, es necesario que ésta cuente con instalaciones (edificaciones) que sean idóneas para que los servidores públicos que allí laboren lo hagan en un ambiente de paz y tranquilidad, sin ningún tipo de preocupación, pues, es claro que la comodidad de éstos repercutirá en su funcionamiento al momento de

laborar. Por lo cual, como forma de propuesta, se debe contar con instalaciones óptimas, limpias, con espacios suficientes en donde los servidores judiciales y los impartidores de justicia puedan desempeñar sus labores cotidianas de una forma tranquila, en un ambiente pacífico y de cordialidad con sus colegas.

CAPÍTULO IV. EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA JUDICIAL: COMPROMISO POR EL JUEZ

El sistema judicial mexicano debe ser entendido como el cúmulo de normatividades de carácter jurídico que rigen el funcionamiento del Estado mexicano, conforme a su organización política. Nuestro país (México) por estar constituido como una República representativa y democrática, el encargado de velar el buen funcionamiento de dicho sistema está a cargo del Poder Judicial de la Federación y de los poderes judiciales de las entidades federativas y del Distrito Federal; además, de contar con un máximo Tribunal Constitucional, al cual se le denomina Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano jurisdiccional encargado de resolver controversias tendientes a cuestiones de índole constitucional. Es por esta razón que la responsabilidad de velar por el buen funcionamiento judicial en el país cae principalmente en los impartidores de justicia por ser éstos los responsables de los órganos encargados de interpretar las leyes y dictar las sentencias que deben estar apegadas a derecho.

Pero, respecto de dicha obligación de parte de los impartidores de justicia, surge una pregunta ¿Cómo pueden hacer los jueces para velar por el buen

funcionamiento del sistema judicial? Este cuestionamiento no es fácil de responder, puesto que hay muchas variables que determinar para poder darle respuesta, es por ello que intentaremos realizar una explicación breve pero concisa de dicha obligación y fijar el parámetro de hasta donde el Juzgador es responsable de dicho buen funcionamiento judicial.

En el plano nacional, para fin de la impartición de justicia —y por estar constituido nuestro país como una República Democrática y Federal— ésta se divide en dos vertientes: la tendiente a la justicia federal y la concerniente a la del fuero común o justicia de las entidades federativas. La primera está dividida, a su vez, en determinados órganos judiciales, como son, en el ámbito del poder judicial de la Federación, Juzgados de Distrito, Tribunales Unitarios de Circuito, Tribunales Colegiados de Circuito, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Suprema Corte de Justicia, éstos, a su vez, tienen diversas competencias, pues actúan como jueces de procedimientos federales y como jueces de control constitucional, así también en el ámbito de las entidades federativas la atribución de la impartición de justicia se le da a los Poderes Judiciales los cuales están conformados, la mayoría de las veces, por Juzgados del Fuero Común o de Primera Instancia y Tribunales Superiores de Justicia de los Estados. Así también, el Distrito Federal tiene sus Juzgados de primera instancia y Tribunal Superior de Justicia. Además de lo hasta aquí mencionado, también es importante señalar que la competencia de la impartición de justicia, en algunos casos, también lo tiene el poder ejecutivo, cuestión que, según el autor, es contraria a la lógica jurídica mexicana, pues esto debería ser atribución exclusiva del Poder Judicial de la Federación y de los Estados y Distrito Federal,

conforme a sus Poderes Judiciales, algunos de los órganos de los cuales nos referimos son los Tribunales Agrarios, Juntas Federales del Trabajo sí como estatales, Tribunales de Conciliación y Arbitraje y algunos más que omitiremos por no ser este el tema primordial de dicha investigación.

Ahora bien, dicho lo anterior es importante hacer una distinción de competencias, pues, como ya se vio, existe una competencia del orden federal y otra del orden local, es por ello que para poder mencionar o delimitar la responsabilidad del Juzgador en el ámbito del funcionamiento del sistema judicial es claro que éste sólo se dará respecto de dicho funcionamiento, por lo que a su competencia le atribuye, claro que existirán dos tipos de responsabilidades en razón de lo que se ha explicado la primera será responsabilidad principal y la segunda será una responsabilidad compartida. Pues en una clara distinción, la responsabilidad principal se dará en razón de la labor diaria del Juzgador en el plano de su competencia y del nivel de gobierno en donde se desempeñe, por ejemplo: un Juez de primera instancia de una entidad federativa tendrá la responsabilidad de velar por que el sistema judicial de dicha entidad federativa se respete y se acate su normatividad en la materia que éste revise y tendrá responsabilidad compartida, en cuestión de la Federación, por el hecho de que debe velar que la sentencia o resolución que dicte esté conforme a Derecho, pues, si no lo está, el control que en vía de amparo ejerza el poder judicial de la federación puede traer aparejada que tenga que cambiar su criterio —y esto será en detrimento del funcionamiento del mismo sistema judicial pero ya visto como un todo—. Esto quiere decir que al unir el sistema judicial de las entidades federativas con el de la federación, forma el cumulo total del sistema

judicial. Un caso parecido se sustenta para los órganos del Poder Judicial de la Federación, pues si éstos no velan por proteger el sistema judicial, la consecuencia traerá aparejada que el sistema colapse para todos, incluyendo los pequeños sistemas judiciales estatales.

Por lo cual, el Juzgador, aparte de velar por el buen funcionamiento del sistema judicial, también tiene otra responsabilidad muy importante, la cual es que debe estar pendiente y siempre contribuyendo para que al interior de su órgano jurisdiccional todas las actuaciones que realice su personal sean conformes a derecho y nunca en detrimento del mismo sistema, pues es claro que con actuaciones contrarias a la norma es como el mismo sistema podría fallar, un ejemplo de esto sería la corrupción que se dé dentro de determinado juzgado o tribunal, por parte del mismo personal o del mismo Juzgado o Magistrado.

El respeto y la confianza del Juez hacia la administración de Justicia:

A lo largo de la historia, la magistratura ha sido una de las labores más importantes que el individuo ha podido desempeñar como Juzgador, en esta etapa de la vida jurídica hemos ido observando cómo el Derecho ha estado en constante transformación y cómo de pasar de un simple reconocimiento de Derecho por parte del Rey en la carta Magna —como lo hizo Juan sin Tierra en 1215—, ha evolucionado hasta el punto de suscribirse tratados internacionales o convenciones reconociendo Derechos Humanos por un sinnúmero de Estados (países) y se han creado medios jurídicos en éstos y a nivel internacional para la protección del individuo. Sin duda esto ha traído

consigo novedosas circunstancias para el desempeño del Juzgador a lo largo de los siglos.

Debemos observar que después de la Segunda Guerra Mundial hubo un interés descomunal por parte de los Estados para la creación de medios de protección para la defensa de los derechos, tanto en el ámbito individual como colectivo o social, fue este hecho lo que le dio vida a la Organización de Naciones Unidas y después a un numeroso cúmulo normativo de disposiciones legales tendiente a la protección de los derechos del hombre, además de la creación de organismos no gubernamentales, los cuales tuvieron y tienen como objetivo velar por la protección de los Derechos de los individuos las famosas ONG. En nuestro país el reconocimiento de esos derechos fundamentales se empezó a explorar en el año de 1994, cuando en presidencia de Carlos Salinas de Gortari se creó la Comisión Nacional de Derechos Humanos y luego esta misma se elevó a rango constitucional, dándole un panorama más amplio al ciudadano mexicano en cuanto a los derechos que podría hacer valer dentro de su misma esfera jurídica, además de la reducción que hubo en el mismo año en la Suprema Corte de Justicia de la Nación de 21 ministros a solo 11, especializando las dos Salas que la conforman por materia, lo cual empezó a denotar que el Derecho y su protección empezaba a cambiar en el Estado Mexicano, sin embargo fue hasta el año 2006, durante el sexenio del presidente Vicente Fox Quezada, cuando hubo un mayor auge por la protección de los derechos humanos y hubo un cambio radical en la política exterior, poniendo como prioridad los Derechos Humanos y su protección. Es aquí cuando México empieza a tomar partido en cuestiones de ser

promotor de los mismos Derechos del Hombre a nivel internacional.

Asimismo, una vez dadas las bases para que en el año 2011, concretamente en junio, se reformara la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su numeral primero, en lo concerniente a la protección de los Derechos Humanos, y entrara en el marco del derecho positivo mexicano lo consagrado en los Tratados Internacionales tendientes a la protección de los Derechos Humanos. El Estado Mexicano dio un paso muy importante en el ámbito jurídico, pues, es en este momento cuando dicho Estado tuvo la posibilidad de que sus órganos jurisdiccionales y judiciales ganaran credibilidad en la impartición de justicia y más aún que éstos renovaran el respeto y la confianza del ciudadano de a pie, de los miles y miles de mexicanos que por una o por otra razón llegan a estar inmiscuidos en un asunto legal y quienes tienen que ventilar sus diferencias en los Juzgados del país.

Por lo que el primer individuo que debe estar convencido de la eficacia y eficiencia del sistema jurídico en donde él es parte, es el Juez, pues de esto depende que existan los parámetros necesarios para que éste pueda desempeñar sus labores de manera idónea, profesional y libre hasta donde la misma ley se lo permita. Es en este punto donde el Juez debe auto-valorar lo que él mismo aporta a la administración de justicia y cómo podría mejorar ésta, pues es claro que a nivel Federal en nuestro país los jueces son evaluados por un órgano interno del mismo Poder Judicial de la Federación, que es el Consejo de la Judicatura Federal, el cual está presidido por denotados Magistrados de circuito y el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien también funge como presidente del

mencionado Consejo, pero más allá de dicha cuestión los Jueces, al momento de tomar protesta como servidores públicos y tener el cargo de la magistratura, deben tener en cuenta que su función es de denotado peso para el país, pues son ellos los que figan las directrices diariamente para que se mantenga establecido en el país un Estado de Derecho y se respeten las leyes que nos rigen como sociedad mexicana. Es en este escenario donde los Jueces deben observar que ellos son una de las figuras más importantes en nuestro sistema jurídico y son ellos, con sus conocimientos, los encargados de dar las pautas a los demás poderes políticos, tanto el Poder Ejecutivo como el Legislativo, para que gobiernen conjuntamente con el Poder Judicial; así como son ellos los encargados de velar por que el orden y el respeto —y sobre todo la confianza en las instituciones públicas— se siga dando en nuestro país. Pues sin las valiosas aportaciones que doctrinaria y jurídicamente hacen por medio de sus sentencias un Estado Democrático de Derecho, como es el Mexicano, no tendría sentido ni razón de ser.

En la misma tesitura es de manifestarse que para que exista una buena administración de justicia en nuestro país —y en general en cualquier otro que se jacte de ser un Estado Democrático—, es necesario que haya un sinnúmero de circunstancias entrelazadas unas con las otras, por ejemplo es necesario que existan instituciones encargadas de velar por cumplimiento de las leyes, pero además, debe haber un cuerpo normativo que dé la facilidad al juez de poder juzgar sin ataduras; asimismo, deben existir medios de defensa y figuras jurídicas que le den la posibilidad al Gobernado de defender sus intereses en el ámbito privado y social. Pero, claro que esto no estaría totalmente complementado si no existiera un

organismo encargado de velar por el buen desempeño de aquellos individuos que aplican la norma y la interpretan, es por esta razón que debe siempre, en cualquier marco constitucional, existir una figura que vele por el interés de la administración pública, por la institución judicial, el cual, debe ser ajeno de presiones políticas, de los medios de comunicación que se regule con su propia normatividad y que tenga su propio presupuesto, para poder hacer de la administración de justicia algo honroso y del cual se pueda presumir sus determinaciones.

En nuestro país, como ya se ha venido mencionado a lo largo de este trabajo monográfico, existen dos órdenes de Derecho: el referente a la Federación y el que el concierne a las entidades Federativas. Pero es claro que, aunque son diversos niveles de gobierno, el peso de sus determinaciones afecta de igual manera la vida político-jurídica del país. En lo que concierne a la competencia Federal, como ya se mencionó, el encargado de vigilar y administración al Poder Judicial de la Federación (PJF) es el Consejo de la Judicatura Federal, el cual principalmente vigila y administra el buen desempeño del personal del mencionado PJF. El problema se presenta en las entidades Federativas, en la opinión del autor, pues es claro que en algunas entidades si alberga un organismo similar al Federal para la vigilancia de los Poderes Judiciales de los Estados, en otros Estados en nula dicha figura, pues de éstos se hacen cargo los mismo Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, cuestión totalmente errónea para el suscrito, pues, como es bien sabido, la mayoría de las designaciones de los Magistrados de dicho poder —por no decir que todas— las da el Gobernador del Estado, siendo ésta razón suficiente para que en algunas actuaciones éste pueda, de alguna

manera, influir en las decisiones judiciales de dicha entidad cuando así lo crea conveniente y, dado que el máximo organismo para la vigilancia del mismo Poder Judicial Estatal recae en sus Magistrados, éstos no podrán a su vez hacer una determinación si algún juzgador actuó de manera correcta o no por lo antes mencionado. Es por esta razón que, respecto de dicha cuestión, se propone, por parte del suscrito, una reforma constitucional para que sea obligatoria la creación de un organismo independiente de los Poderes Judiciales de los Estados que sea el encargado de administrar y vigilar el comportamiento de los empleados de dichos poderes, inclusive de los mismo Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

CAPÍTULO V. LA RESPONSABILIDAD DEL JUEZ POR SUS ACCIONES Y OMISIONES

El ser humano, por naturaleza, es tendiente a cometer errores, tanto en su vida privada como pública, en aquellos casos que ésta exista. El individuo que se desempeña como funcionario judicial, en el caso concreto del impartidor de justicia —en cualquier plano, ya sea como Juez de paz o como ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación—, debe tener en cuenta en el desempeño de su encargo que las acciones u omisiones que realice, tanto en su vida privada como profesional, marcaran no sólo su destino como profesionista, sino que además tendrán repercusiones en su imagen y en la de la institución donde éste labore, además de que podrá beneficiar o perjudicar a individuos por el dictado de sus sentencias de formas justas o injustas.

A lo largo de la evolución de la magistratura se han tenido que ir implementando formas de corregir, reprender, —o muchas veces castigar— a los impartidores de justicia por las malas acciones u omisiones que dejan de hacer en su desempeño cotidiano y porque las mismas traen consecuencias jurídicas para individuos que no debieron de ser de esa manera, creándole un perjuicio o muchas veces simplemente a la institución donde laboran le trae aparejada un desprestigio ante la sociedad.

En esencia, lo que se busca con dichas medidas a los Juzgadores es que éstos tomen conciencia de la enorme responsabilidad que tiene en sus manos al momento de dictar una sentencia. Respecto de dicha cuestión, en los códigos penales se crearon delitos en los cuales el servidor público que obre de mala manera será sancionado con castigos ejemplares; sin embargo, dichas cuestiones no fueron suficientes, pues también se ha buscado, por parte de la administración de justicia, un castigo severo para aquellos juzgadores que actúen de una manera imprudente y poco ética, por lo cual, se crearon los llamados “Códigos de Ética”, los cuales tiene dentro de sí ciertos parámetros de comportamiento ético, que deben ser seguidos por el Juzgador al momento de desempeñar su encargo, los cuales, de no ser acatados a cabalidad pueden conllevar una sanción que van desde lo más elemental —como una reprimenda privada— hasta la inhabilitación del encargo. Dichas reprimendas, o como coloquialmente se diría estirones de orejas, así los funcionarios encargados de la impartición de justicia tienen una repercusiones muy grandes en el ánimo del Juzgador, pues estas sanciones, por así llamarlas, infunden en el individuo un cierto temor a ser sancionados por comportamientos que no deben hacerse y crean así

mismo un panorama de comportamiento más recatado por parte del impartidor de justicia, además de crear en su vida principios o valores que puede ser que antes de ser Juzgador no tenía en su *psique* o en su moral.

Así podemos dar varios ejemplos respecto a lo que se aborda en dicha responsabilidad, pues el Código Iberoamericano de Ética Judicial es muy claro en lo que respecta a la responsabilidad institucional del Juzgador, concretamente en lo que respecta a los numerales siguientes:

“Art. 42. El juez institucionalmente responsable es el que, además de cumplir con sus obligaciones específicas de carácter individual, asume un compromiso activo en el buen funcionamiento de todo el sistema judicial.”

Art. 43. El juez tiene el deber de promover en la sociedad una actitud, racionalmente fundada, de respeto y confianza hacia la administración de justicia.

Art. 44. El juez debe estar dispuesto a responder voluntariamente por sus acciones y omisiones.

Art. 45. El juez debe denunciar ante quien corresponda los incumplimientos graves en los que puedan incurrir sus colegas.

Art. 46. El juez debe evitar favorecer promociones o ascensos irregulares o injustificados de otros miembros del servicio de justicia.

Art. 47. El juez debe estar dispuesto a promover y colaborar en todo lo que signifique un mejor funcionamiento de la administración de justicia.” (Comisión Iberoamericana de Ética Judicial).

Dichos numerales nos dan una idea de lo que la administración de justicia pretende al momento de nombrar un Juzgador, pues no solo busca que exista un profesional del Derecho en el encargo, sino que también un individuo que esté comprometido con la

misma administración de justicia, con el encargo que desempeña, con el sistema judicial, así como con las acciones y omisiones que este pueda llegar a realizar en su encargo; y va mucha más allá cuando este ordenamiento cívico, además de la vigilancia de su misma persona, le da la facultad para que actué si ve algún mal desempeño en sus colegas. Dicho código da al juzgador la posibilidad de ser responsable no solo en su encargo, sino que también lo obliga a vigilar el comportamiento de los demás miembros de la institución judicial en la que labore, poniendo de manifiesto que está obligado a vigilar y, en su caso, a denunciar incumplimientos graves de sus colegas respecto de la misma normativa.

Es importante hacer notar que, como ya se mencionó, los Códigos de ética judicial sirven: primero, para poner ciertos lineamientos que deben seguir los juzgadores al momento de desempeñar su encargo; después, sirven para infundir en el Juzgador una cierta formación de cómo deben comportarse y que responsabilidades tienen dentro de la Administración Pública; y, por último, sirven también como sustento para ayudar al buen desempeño con la administración judicial, si algún colega no ésta acatando las directrices que este mismo código ordena e impone una obligación al Juzgador que conozca de estos casos de denunciar a su colega.

CONCLUSIONES

La ética judicial toma una singular importancia en la función jurisdiccional o judicial pues, conforme a ésta, los Juzgadores van a dictar sus sentencias o resoluciones en un plano de lo bueno o lo malo, además que dicha ética toma mayor fortaleza por el hecho de que los impartidores de justicia deberán de

guiarse por ciertos lineamientos que deberán seguir para realizar una función idónea en su encargo, por lo cual, la impartición de justicia debe estar presidida por funcionarios con un alto entendimiento de la responsabilidad tan grande que conlleva dicha cuestión, pues es claro que no cualquier jurista puede aspirar a ser impartidor de justicia y laborar en una institución judicial por el hecho de que para poder acceder a dichos cargos es necesario contar con determinadas cualidades, tanto personales como profesionales; además, que dichos profesionistas del Derecho deben contar con cualidades de carácter moral muy importantes que definirán su actuar en lo profesional y respecto de lo cual su misma ética definirá en los juicios de valor que éste realice al momento de dictar sus resoluciones o sentencias.

Como ya se vio, en el sistema jurídico mexicano existe una responsabilidad compartida por todos los juzgadores, tanto de las entidades federativas como del poder judicial de la federación, en el marco de sus competencias, para el sistema jurídico sea respetado y pueda funcionar idóneamente. Cada Juzgador, en el ámbito de su competencia y de sus facultades, debe velar primero él mismo para comportarse como la misma ética —y más aún la moral— le dicte que se comporte y, a su vez, para vigilar que su personal realice sus actuaciones conforme a Derecho, para así poder contar con un buen funcionamiento del sistema judicial y un Estado de Derecho óptimo, el cual le garantice a toda la sociedad que ese Estado de Derecho, velará por el respecto a sus derechos, tanto individuales como colectivos.

El Juzgador debe enfrentarse día con día a cambios constantes de normas jurídicas, preceptos legales, modos de interpretar, cambios de adscripción, problemas personales, cambios de personal y un

sinfín de circunstancias que pondrán a prueba su capacidad profesional y humana para realizar su encargo, pero, es en este plano donde la institución que le dio cobijo verá reflejada su eficacia y su buena decisión para haberlo cobijado como miembro de ésta; y es en este momento cuando el mismo Juzgador tendrá que responder recíprocamente a dicha institución la confianza que depositó en él para ser partícipe de la misma y responder tanto humanamente como profesionalmente.

Las determinaciones que los Jueces hacen en sus marcos competenciales son de suma importancia para la vida política de cualquier país que tenga la forma de gobierno Representativa Democrática, pues es en este plano donde se da la oportunidad a los impartidores de justicia, conforme a sus sentencias y a su buen desempeño en el ámbito profesional, para ganarse el respeto y la confianza de los Gobernados y más aún la credibilidad en la institución a la que ellos pertenecen, la cual se encarga de administrar justicia, pues, es en este plano donde el individuo que se desempeña como Juzgador está condicionado por la moral y, a su vez, por la ética profesional para el buen desempeño de su labor. Es claro que esto no lo deja fuera del escrutinio de su laborar y de críticas muchas veces injustas y fuera de contexto pero es lógico que si el impartidor de justicia se basa y se guía por un parámetro claro de comportamiento, tanto en su vida privada como pública, y acata los lineamientos que la ley le da para realizar su función, nunca verá mermada su credibilidad como Juzgador y mucho menos la posibilidad de seguirse desempeñando en el ámbito de la Administración Pública.

Así pues, es importante la codificación de normas básicas que deban seguir los juzgadores para su buen comportamiento en ámbito tanto profesional como privado de su vida, como son los llamados códigos de ética judicial.

BIBLIOGRAFÍA

BRUGGER, Walter. Diccionario de filosofía. Barcelona: Herder, 1975.

COMISIÓN IBEROAMERICANA DE ÉTICA JUDICIAL. Código Iberoamericano de Ética Judicial. Santo Domingo, XIII Cumbre Judicial Iberoamericana, 2006.

CONTRERAS GARCÍA, Susana. La ética en la vida profesional, su importancia en el campo del Derecho. México, Editorial Trillas, 2002.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México D.F., Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 1992.

FERRATER MORA, J. Diccionario de Filosofía. Madrid, Alianza Editorial, 1984.

GÓMEZ PÉREZ, Rafael, Deontología Jurídica. España: Ediciones Universidad de Navarra,.

GUTIÉRREZ SÁENZ, Raúl. Introducción a la ética. México D.F., Editorial Esfinge, 1968.

LAROUSSE. Diccionario Manual de la Lengua Española Vox. Madrid, Larousse Editorial, 2007.

MENÉNDEZ, Aquiles. Ética profesional. Edición 11ª. México D.F., Herrero Hnos., 1992.